



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00176 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NAVIS FLOREZ INFANTE y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ESE
HOSPITAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y realizada la notificación de la demanda al DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE (fl.64), ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, (fl.65) y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA (fl.65 vuelto), conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y cumplidos los términos de traslado indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., el Despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, en la medida en que no se evidencia escrito de contestación dentro del término concedido.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. SANDRA PATRICIA GALINDO OLMOS, como apoderada del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, en los términos del poder conferido visibles a folios 67 al 71 y 88.

TERCERO: Se **Acepta la renuncia** de poder presentada por la Dra. SANDRA PATRICIA GALINDO OLMOS, en los términos del escrito, visible a folios 72 al 73 del expediente, quien de conformidad con el artículo 76 del CGP aportó la comunicación enviada al DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. PAMELA MELISSA HERNANDEZ CABRERA, como apoderada del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, en los términos del poder conferido visibles a folios 83 al 87.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **12 de FEBRERO de 2019 a las 09:00 a.m.** la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

QUINTO: Teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad pública demandada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá comunicar la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, aportando copia del acta respectiva o certificación en la que consten sus fundamentos.

Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

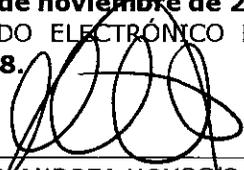
NOTIFIQUESE



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

YS

 <p>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p>
<p>El auto de fecha 06 de noviembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 66 del 07 de noviembre de 2018.</p>

<p>_____ ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria</p>